

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día 31 de Mayo de 2011, POR UNA PARTE: A.U.D.A.F. representada por los Sres. Marcelo De Leon y Fernando Ríos, A.U.V. de F. representado por los Sres. Carlos Frumento y Fredy Umpierrez, A.F.R.A.U.F. representado por los Sres. José Luis Otero y Marcelo Infantini y la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS) representada por el Sr. Manuel Sosa, y POR OTRA PARTE: la Asociación Uruguaya de Fútbol, con domicilio en la calle Guayabo N° 1531 de esta ciudad, representado por los Sres. Prof. Fernando Caceres y Cr. Fernando Sureda; acuerdan celebrar el siguiente convenio el cual es parte integrante del firmado el día 31 de Mayo de 2011 en el Ministerio de Trabajo, correspondiente al Grupo N° 20, "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", en el sub. Grupo 02 "Entidades Gremiales", Capítulo 1 "Entidades Gremiales Deportivas", en el sub. Grupo "Fútbol":

PRIMERO: Seguro por Licencia Médica y viático por disponibilidad

A partir de la firma del presente convenio, los árbitros agremiados en AUDAF percibirán de la AUF un seguro por licencia médica por lesiones que se originen en entrenamientos o encuentros donde hubieran sido designados por el Colegio de Árbitros, que se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El árbitro deberá ser atendido por el médico del Colegio de Árbitros perteneciente a la AUF, que en caso de prescribirle no entrenar por un período mayor a 10 (diez) días, el último de los nombrados deberá comunicarlo de forma fehaciente al Colegio de Árbitros y éste a la Sección Contaduría de la AUF.
- b) El árbitro que se encuentre en la condición referida en el literal anterior percibirá este seguro hasta tanto se encuentre en situación de disponibilidad para arbitrar, entendiéndose por disponibilidad a aquellos árbitros que puedan ser designados de inmediato para arbitrar. Deberá coincidir necesariamente con el alta física.
- c) El monto del seguro a percibir por los árbitros que se encuentren en la situación referida ascenderá a 75% (setenta y cinco por ciento) de los viáticos correspondientes a la máxima categoría que hubiere correspondido arbitrar, en función de la cantidad de partidos que se disputen mensualmente.
- d) El plazo máximo de pago, en caso que el árbitro no pueda continuar en la lista de Árbitros por imposibilidad física, será de 1 (un) año.

SEGUNDO.- Traslados, alimentación y gastos de alojamiento.

A partir de la firma del presente convenio, en los casos de designaciones a encuentros a disputarse fuera de Montevideo, los árbitros de fútbol asociados a la gremial AUDAF, los Veedores Oficiales asociados a AUV de F y los funcionarios de recaudación asociados a AFRAUF, percibirán por concepto de traslados, alimentación y gastos de alojamiento lo siguiente:

- A. Por concepto de traslados el equivalente a un pasaje ida y otro de vuelta por cada árbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado, en ómnibus de transporte interdepartamental, así como sus correspondientes impuestos y tasas, en el caso de traslados a nivel del Fútbol Profesional se deberá asignar un vehículo apropiado con chofer para el traslado de los Árbitros.
- B. Por concepto de alimentación, se establece que por cada arbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado, se abonará un viático de acuerdo a la siguiente escala: 1) Para distancias mayores a 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de Montevideo, el importe del viático alimentación será el equivalente a 240 (doscientas cuarenta) U.I. (Unidades Indexadas), 2) Para distancias comprendidas entre 40 (cuarenta) y 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de Montevideo, el importe del viático alimentación será el equivalente a 120 (ciento veinte) U.I. (Unidades Indexadas).
- C. La AUF asignará a los árbitros un hotel de una categoría superior a tres estrellas, de acuerdo a las disposiciones vigentes del Ministerio de Turismo o de similares características si no existieran hoteles de la categoría expuesta anteriormente. La AUF determinará a propuesta del club local el hotel que corresponda a cada localidad donde se disputa el encuentro asignado, siempre que esta se encuentre a una distancia superior a los 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de la ciudad de Montevideo. El hotel asignado será comunicado a los árbitros conjuntamente con la designación del partido que se realiza mediante el Boletín de Designaciones que confecciona el Colegio de Árbitros.
- D. Para los casos que por razones ajenas a los árbitros, veedores oficiales o funcionarios de recaudación y debidamente justificadas; cualesquiera de éstos, una vez concluida íntegramente su actividad, no pudieran regresar en similar medio de transporte interdepartamental de pasajeros, la AUF necesariamente deberá brindar alojamiento en las mismas condiciones referidas anteriormente, debiendo asimismo abonar un viático de alimentación para cada árbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

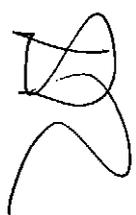
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO: Plazos

El pago de los importes correspondientes a los conceptos referidos en el artículo segundo, literales A y B se efectivizará por parte de la AUF a cada arbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado, con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, a la realización del encuentro. En caso de generarse gastos de alojamiento y alimentación de acuerdo al literal D, serán reintegrados el primer día hábil siguiente al de la realización del encuentro que los ocasionó.



CUARTO: Encuentros de Alto Riesgo

En relación a los encuentros deportivos determinados previamente por el Colegio de Árbitros como de alto riesgo, la AUF deberá asignar un vehiculo apropiado con chofer, para el traslado de los árbitros a la localidad donde el mismo se dispute. La solicitud para determinar la calidad de alto riesgo podrá ser realizada a pedido de parte o de oficio por el mismo Colegio de Árbitros.



QUINTO: Carnés de libre acceso

La AUF proporcionará a los veedores oficiales un carné de libre acceso categoría 2, a efectos de lograr una correcta ubicación para el desempeño de su función. Los árbitros y el personal de recaudación tendrán un carne identificadorio para ingresar a los partidos en que actúen.

SEXTO: Vestimenta

Será de cargo de la AUF la totalidad del pago por concepto de gastos de vestimenta, para árbitros, funcionarios de recaudación, según detalle que se adjunta en el Anexo A, el cual se establece expresamente que forma parte integrante de este convenio. En el mismo se incluye a todos los árbitros asociados a la gremial AUDAF, los Veedores Oficiales asociados a AUV de F y a los funcionarios de recaudación asociados a AFRAUF. La AUF deberá asumir el costo total por concepto de gastos de vestimenta, incluidos aumentos anuales respectivos, que se le comunicará en un plazo prudencial a la fecha de pago del mismo, para los años 2011, 2012 y 2013. Las partes manifiestan que los acuerdos sobre vestimenta de los árbitros, veedores y el personal de recaudación, podrán tener la iniciativa de las asociaciones gremiales, que quedan facultadas para acordar sobre precios y sponsorización.



SÉPTIMO: Encuentros Suspendidos

a) Para el caso de que un encuentro fuera suspendido antes de su comienzo (por ejemplo: falta de guardia policial, ausencia de uno o ambos equipos, equipo o equipos con menos del número reglamentario de jugadores, estado del campo en malas condiciones, situación climática adversa, etc.) al cual hayan concurrido los



14

árbitros, se liquidará a los árbitros y veedores oficiales designados, un 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración por viático de la categoría que correspondería a ese partido si se hubiera jugado íntegramente.

- b) Si un encuentro fuera suspendido luego de comenzado y antes de su finalización y por cualquier causa no se completara posteriormente el tiempo restante, se liquidará a los árbitros y veedores oficiales designados, el 100% (cien por ciento) de la remuneración por viático, tal como si este se hubiera jugado íntegramente.
- c) Cuando se hayan suspendido los partidos en menos de 2 (dos) horas antes de la hora fijada de habilitación de los estadios, se abonará al personal de recaudación, bajo firma por presentación: \$ 200,00 (pesos uruguayos doscientos) reajustables por IPC (en concepto de viático) y si se suspendiere después de habilitado y con venta de entradas realizada, se abonará un jornal completo.

OCTAVO: Declaración

Los árbitros de fútbol asociados a la gremial AUDAFA, los veedores oficiales asociados a AUV de F y los funcionarios de recaudación asociados a A.F.R.A.U.F, se comprometen a no reclamar a la AUF durante la duración de este convenio, ningún otro importe por concepto de vestimenta, que el establecido en el presente.

NOVENO: Condiciones optimas del lugar donde se desarrolla la función

- a) Los lugares donde desempeña sus tareas el Personal de Recaudación deberá cumplir de común acuerdo con la reglamentación vigente tanto en boleterías como las puertas de acceso a las diferentes canchas, asegurando una protección mínima contra las posibles inclemencias del tiempo (lluvia, etc.).
- b) Las condiciones del campo de juego son las estipuladas en el Artículo 84 del estatuto de la AUF para clubes profesionales y para divisiones juveniles las aprobadas en la asamblea general extraordinaria de la sesión del 22 de febrero del 2005, cuyos textos se transcriben a modo informativo en el Anexo B.
- c) Un delegado de los trabajadores será encargado de fiscalizar junto con la Comisión de Canchas que las condiciones de los literales a y b se cumplan. Los trabajadores dirigirán las denuncias de incumplimientos a la referida comisión, estableciéndose posteriormente plazos para el cumplimiento de las condiciones optimas.

DECIMO: Responsabilidad

La AUF se hará cargo de los perjuicios personales o materiales que se ocasionen por hechos de violencia en el ejercicio de la profesión.

DÉCIMO PRIMERO: Derechos y obligaciones.

a) Los derechos y las obligaciones que rigen para los árbitros y los veedores son los estipulados en el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros aprobado por la asamblea de clubes de la AUF, el día de 7 de marzo de 2008.

b) Para el caso de que por razones de servicio fuera necesario proveer vacantes en el personal de recaudación, en puestos de boleteros y/o porteros; las mismas serán cubiertas por guardianes que actualmente trabajen para la AUF. En consecuencia el personal que ingrese en el futuro lo hará en la categoría de guardián, percibiendo iguales beneficios a los que correspondan al personal permanente.

c) Con excepción de lo acordado expresamente en este convenio, siguen vigentes exclusivamente, los beneficios laborales adquiridos hasta el presente por el Personal de Recaudación de la AUF siendo estos:

1) **Quebranto de caja:** Asciede a un total de UR 30 (treinta Unidades Reajustables) mensuales, que se distribuyen una vez al año entre todos los boleteros y encargados.

2) **Prima por antigüedad:** Se toma el 2% (dos por ciento) del salario mínimo nacional vigente y se multiplica por cada año de servicio hasta un tope de 30 (treinta) años, cuyo producido se liquidará mensualmente.

3) **Subsidio por enfermedad:** Después de 30 (treinta) días de enfermedad se liquidan 3 (tres) jornales básicos por mes, con un tope de 12 (doce) meses.

4) **Subsidio por fallecimiento:** Se liquida a los causa habiente de la siguiente forma: de 10 a 19 (diez a diecinueve) años de antigüedad se pagan 8 (ocho) jornales básicos, de 20 a 29 (veinte a veintinueve) años de antigüedad se pagan 12 (doce) jornales básicos y más de 30 (treinta) años de antigüedad se pagan 16 (dieciséis) jornales básicos.

5) En los casos en que los socios de Nacional y/o Peñarol ingresen sin entrada (gratis), los Jefes de Puerta y Porteros designados para dicho encuentro, percibirán una bonificación de \$ 90 por partido, reajutable en 100 % I.P.C. Los Jefes de boletería y boleteros percibirán una bonificación de \$ 30 cada 100 entradas vendidas en los partidos en que los socios de los clubes ingresen gratis, reajutable en 100% del I.P.C.

6) Se establece que el sector Recursos Humanos de la AUF en coordinación con AFRAUF llevará adelante los planteos correspondientes al cumplimiento del acuerdo sobre la entrega de la ropa correspondiente.

Jose Luis Alvarez

7) AFRAUF debe remitir informe sobre las falencias detectadas en los escenarios respectivos.

8) La AUF y el personal de recaudación consideran de suma importancia el debido control de ingreso de público con su correspondiente entrada o carné habilitante. En función de tal premisa en los partidos por torneos oficiales a nivel profesional que se disputen fuera de Montevideo y que se haya convocado personal de recaudación se determinará el número de personal asignado para el contralor de ingreso, conforme a la importancia y las características de disputa del partido.-

9) En los partidos que los equipos de Nacional o Peñarol disputen su partido en el estadio Centenario o en el Parque Central , en la medida que exista personal disponible sin designación previa, se constituirá un servicio de "reten" de hasta 4 empleados a la orden, los que podrán ser utilizados individualmente para cubrir eventuales vacantes en puertas o boleterías, en caso de no presentarse el empleado designado expresamente. En caso de trabajar en forma efectiva, cobrará el jornal que corresponda según la tarea realizada y para el caso de no utilizarse el o los servicios del "reten", este cobrará por concepto de viático la suma de \$200 (reajutable por IPC en forma anual).-

10) En los partidos que Peñarol o Nacional oficien de locales en el Estadio Centenario y se aplique el beneficio de ingreso de 2x1, en alguna de las tribunas Colombres o Amsterdam, para el calculo del jornal de los porteros afectados al control de ingreso en dicha tribuna se duplicara el total de entradas con costo en dinero afectadas al beneficio.-

11) Con el fin de readecuar la franja etaria del Personal de Recaudación, se considera necesario instalar una comisión bipartita que estudiará caso por caso la situación del personal en actividad, y en un plazo de 90 días establecerá una modalidad de retiro para el personal de 65 años de edad o más de acuerdo al nivel correspondiente. Así mismo se establece que el cese del personal que ingrese a partir del 1º de Junio de 2011, se producirá a los 65 años de edad.

Ventas previas:

12) Cuando existiera venta previa el personal asignado a esa tarea percibirá como porcentaje un 1,5% (uno y medio por ciento) sobre las entradas efectivamente enajenadas en esa venta previa. Adicionándose un 1% (uno por ciento) de las entradas vendidas por las agencias privadas en igual ocasión.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLAUSULA DE SALVAGUARDA: La utilización de nuevas tecnologías por parte de la AUF, que modifiquen el actual sistema de venta de entradas, el control de acceso de público a los espectáculos deportivos y su ubicación en los mismos, determinará la readecuación de las tareas, puestos de trabajo y condiciones generales del mismo para el Personal de Recaudación. Previo a la puesta en marcha del nuevo sistema operativo, la AUF propiciará un ámbito de trabajo conjunto con los representantes de AFRAUF, a los efectos de evaluar las nuevas necesidades y la reformulación de las tareas del Personal de Recaudación. Estableciéndose como criterio rector que los funcionarios de recaudación no verán afectados sus promedios de jornales como consecuencia de estas posibles modificaciones.

DECIMO SEGUNDO: Ambito de aplicación

El presente convenio refiere a todas las actividades deportivas donde se designen árbitros, veedores oficiales y funcionarios de recaudación, pertenecientes a la AUF y donde intervengan instituciones afiliadas a la misma.

Para constancia y en señal de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por AUDAF

Por AUV de F

Por FUECI

Por AFRAUF

Por AUF

Anexo "A"

EQUIPAMIENTO DE ARBITROS

Arbitrar

- 2 Camiseta Manga Larga
- 2 Camiseta Manga Corta
- 2 Short Arbitro
- 2 Pares de Media Arbitro
- 1 Bolso Deportivo
- 1 Par de Calzado de Arbitrar
- 1 Campera de Abrigo

Entrenamiento

- 1 Equipo Poliéster
- 2 T-Shert Entrenar
- 2 Short Entrenar
- 2 Pares de Media de Entrenar
- 1 Campera de Lluvia
- 1 Par de Calzado de Entrenar

Indumentaria para concurrir al campo de juego

- 1 Equipo Micro fibra
- 2 Remera Manga Corta
- 2 Remera Manga Larga
- 2 Pares de Media
- 2 Bermudas
- 1 Par de Calzado de Paseo

19

Equipamiento para veedores oficiales y funcionarios de recaudación

1	Campara de abrigo
1	Camisa para invierno
1	Camisa para verano
1	Pantalón de vestir para invierno
1	Pantalón de vestir para verano
1	Equipo de lluvia
1	Par de calzado de Paseo

Anexo "B"

CAMPO DE JUEGO DE DIVISIONES JUVENILES

Artículo 1°. Condiciones Generales. Los campos de juegos de divisiones juveniles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El campo de juego deberá estar circundado por una valla perimétrica externa, con las entradas necesarias y suficientes para espectadores, protagonistas, etc., debiendo tomarse medidas para que el ingreso y evacuación sean lo mas cómodo posible, evitando aglomeraciones en los puntos de entrada o salida. Las instalaciones para el público, tales como servicios higiénicos, puestos de alimentos y bebidas, etc., no deberán encontrarse cerca de las puertas de entrada y salida.
- b) Se asegurará a los espectadores una vista del terreno de juego libre de obstáculos, y se deberá contar con servicios higiénicos para los dos sexos.
- c) La ubicación de las vallas publicitarias no debe obstruir la vista de los espectadores. Su colocación debe estar lo suficientemente alejada de los límites del campo de juego de modo que no constituyan un peligro para los jugadores, árbitros, etc. La altura máxima será de 90 centímetros y en su construcción no deben utilizarse materiales cuya superficie pueda reflejar la luz.
- d) El terreno de juego, la zona de vestuarios y la comunicación entre ambos, deben estar dotados de los elementos que separen a los protagonistas (jugadores, árbitros, técnicos) del público, impidiendo el acceso del mismo a estas zonas.
- e) No deberá haber nada en el terreno de juego o sus alrededores que constituya un peligro para los jugadores, árbitros y otras personas cuyas tareas les obliguen a entrar al campo de juego.

Artículo 2°. Dimensiones. El terreno de juego deberá estar completamente llano y nivelado. Su superficie deberá ser de césped natural, estar en buenas condiciones, y cumplir con los "test" de rodamiento y pique de pelota que se estipulen.

Las dimensiones del campo de juego serán de 105 x 68 mts., debiendo marcarse de acuerdo con las medidas y en la forma estipulada en las Reglas de Juego.

Se permitirá una tolerancia en la longitud, tomándose como mínimo 100 metros (longitud mínima permitida para partidos internacionales) resultando el ancho de mantener la

proporción de la medida reglamentaria (105/68), pero en estos campos no podrán actuar divisiones preliminares de las Ligas de Primera y Segunda División Profesional.

Artículo 3°. Cerco Perimetral. El cerco perimetral del campo de juego, así como aquel que limite la zona exclusiva de los protagonistas (jugadores, árbitros, técnicos, etc.) deberá tener 2,20 mts. de altura, aceptándose 1,80 mts. en su primer tramo vertical, completándose la altura exigida con el brazo antiescalamiento. De existir foso perimetral, la altura del cerco se medirá desde el nivel superior del mismo.

Artículo 4°. Vestuario de los equipos. Deberá tener un acceso directo al campo de juego, que esté protegido y vedado al público en general. Como mínimo constará de dos recintos separados.

Los vestuarios, servicios higiénicos y duchas, deberán estar bien ventilados, tener suelos y paredes de material higiénico que pueda limpiarse con facilidad, suelos antideslizantes y estar bien iluminados.

Los dos vestuarios (visitante y localitario) tendrán similar comodidad.

Artículo 5°. Vestuario de los árbitros. Los vestuarios, servicios higiénicos y duchas para el grupo arbitral deberán estar separados de los vestuarios de los equipos, pero en sus inmediaciones, y contar con acceso directo y protegido al campo de juego, vedado al público en general.

Deberán estar bien ventilados, tener suelos y paredes de material higiénico que pueda limpiarse fácilmente, suelos antideslizantes y estar bien iluminado.

Artículo 6°. Acceso desde los vestuarios al campo de juego. El acceso al terreno de juego, desde los vestuarios, puede ser subterráneo o a nivel de superficie. En ambas formas, debe brindar las máximas condiciones de protección y seguridad a los protagonistas del espectáculo. Cuando el acceso sea por un solo corredor, éste deberá ser suficientemente amplio como para permitir una división del mismo, y separar a los equipos cuando éstos entren o salgan del campo de juego.

Artículo 7°. Sala de primeros auxilios. La sala de primeros auxilios o sanidad, deberá estar ubicada en el área de vestuarios y lo más cerca posible de los mismos y del terreno de juego, con fácil acceso a la entrada exterior. Las puertas y los corredores deberán tener el ancho adecuado para permitir el paso de una camilla.

Artículo 8°. Habilitación municipal. En todos los aspectos, se deberá cumplir con las normas establecidas en el Digesto Municipal que rija.

Artículo 9°. Instalaciones. Las instalaciones habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Condiciones de seguridad:

Además de las indicadas en el artículo 3°:

- zona de vestuarios y acceso desde éstos al campo de juego totalmente independiente de las zonas de público, contando con elementos de contención similares al cerco perimetral;
- sistema de comunicación con el público;
- pasillos de entrada y salida, y de circulación interna, de acuerdo a las normas municipales, que faciliten una rápida evacuación de las instalaciones;
- puertas de acceso e interiores abriendo en sentido de la salida de los usuarios;
- accesos diferenciados;
- señalamiento interno, esquema de evacuación; y
- limpieza total de las instalaciones, eliminación de cualquier material u objeto pasible de ser utilizado como elemento arrojadizo.

b) Servicios higiénicos para público:

Uno para cada sexo, de acuerdo a la capacidad locativa y a la sectorización.

c) Vestuarios:

Amén de lo señalado en los artículos 4°, 5° y 6°, deberán disponer de:

- vestuario de jugadores: 1 lavabo, 2 orinales, 2 retretes con W.C. o taza y 8 duchas, repisas para bolsos, bancos y perchas para cambiarse (por lo menos para 15 jugadores).
- vestuario de árbitros: 1 retrete, 1 lavabo y 1 ducha, repisas para bolsos, bancos y perchas para cambiarse (por lo menos para tres árbitros) y mobiliario mínimo para confección de formularios.